

contramos expresiones que denotan un sustrato ideológico previo al estadio puramente jurídico, que desborda el sustrato político para tener un sabor filosófico inconfundible; pero, en todo caso, creemos que tal postura metodológica no es correcta. Sin entrar en materias que desbordarían los límites de una recensión, me limito a señalar que hay a lo largo de esta monografía una serie de afirmaciones que no pueden aceptarse, no ya desde el plano filosófico y teológico tradicional, sino incluso conforme a una técnica jurídica que repudie una conexión puramente fenomenológica entre realidad social y Derecho (conexión fenomenológica que late en el método utilizado por Ravà) y se asiente en los fundamentos metajurídicos elaborados por la doctrina católica. El libro de Ravà es una muestra de cómo una desviación metódica puede llevar a resultados que, aunque no prejuzgan la ortodoxia personal del jurista, contienen afirmaciones que objetivamente son propias de una concepción heterodoxa del hombre y de su posición ante Dios y ante la Iglesia. Mostrar cuáles son estas afirmaciones no sería lo más propio en una revista jurídica, toda vez que su inexactitud radica en los postulados metajurídicos que les sirven de base; por ello he creído más oportuno señalar los defectos que, precisamente dentro del plano jurídico general, podrían encontrarse.

La materia de esta monografía se halla dividida en cinco capítulos. El primero de ellos es el que ofrece mayor interés desde un punto de vista dogmático; en él se estudia la naturaleza del derecho de libertad religiosa. La tesis de la autora puede verse resumida bastante bien en el siguiente párrafo suyo: «L'affermazione del diritto di libertà religiosa appare, quindi nel suo pieno significato: non più, o meglio, non soltanto tutela per il valore che la religione ha per l'individuo bensì e soprattutto per l'efficacia politica che ha anche la manifestazione del sentimento, dell'idea religiosa... In altri termini, ciò che intendiamo dire è questo: che tutto ciò che avviene nell'ambito religioso è irrelevante per lo Stato, ciò che è rilevante è il risultato che scaturisce dalle diverse manifestazioni del sentimento religioso. È dalla completa visione di esse, e dal superamento di esse, che lo Stato deriva la propria etica, la quale gli permette di formulare un proprio istituto matrimoniale, proprie norme sui diritti e doveri in seno alla fa-

miglia, e di dare proprie direttive tanto in materia di educazione come d'istruzione, e di beneficenza, e quindi di avere un proprio ideale di perfetto cittadino, senza che tutto ciò possa urtare la dignità di alcuno, credente o non credente. La coscienza del popolo» (pág. 30). La idea de la autora, expresada en el párrafo precedente, puede juzgarse correcta si se mira la cuestión desde el ángulo jurídico del relativismo sociológico (aunque no faltan autores que conciban este tema de modo diverso) y si, por consiguiente, se acepta como punto de partida el núcleo de ideas que han dado origen al sentido que el derecho de libertad religiosa tiene en el Derecho constitucional de muchos países; aceptación, claro está, que no prejuzga la validez de estas ideas partiendo de una ética determinada, ya que hacerlo sería salirse, siempre conforme al relativismo sociológico, del campo jurídico para entrar en el prejuídico. Pero, ¿es correcta tal idea, no ya según la teología católica sino incluso desde una concepción trascendente del Derecho? Evidentemente no.

Los restantes capítulos tratan sucesivamente del fenómeno asociativo religioso en la constitución italiana (cap. II), la disciplina constitucional de las confesiones (cap. III), el grado de tutela para las formaciones sociales con carácter religioso (cap. IV) y los derechos para el culto y para la libertad eclesiástica (cap. V).

Anna Ravà nos da en esta monografía una nueva muestra de sus dotes de jurista que sabe plantearse seriamente los problemas y darles una solución personal; de su amplio conocimiento de la doctrina y de su concienzudo y asiduo trabajo en el campo de la investigación del Derecho.

El libro está editado conforme a la pulcritud en la presentación habitual de la casa Giuffrè.

F. JAVIER HERVADA

A. LATREILLE, E. DELARUELLE, J.-R. PAILLANQUE, *Histoire du Catholicisme en France*, II, París, Edit. Spes, 1960.

El segundo volumen de la «Historia del Catolicismo en Francia» abarca un período que comprende muy cerca de los seis siglos. Un subtítulo viene a precisar el rasgo que caracteriza y confiere a la época su nota peculiar: «Sous les Rois tres chrétiens». Son los siglos

en que el Reino de Francia, reconstruido y unificado tras la superación de la era feudal, se consolida y afirma como uno de los grandes Estados europeos, bajo la égida de una Monarquía cuyos soberanos llevarán el título de Reyes Cristianísimos. Una época que se inicia con el reinado de Felipe Augusto, en vísperas de la hora de plenitud que representa el tiempo de San Luis, paradigma de gobernante cristiano, y que alcanza sin verdadera solución de continuidad, pese a los avatares y altibajos de la Historia, hasta la mayoría de edad de Luis XV, cuando las inquietudes intelectuales y el fermento de escepticismo y libertinaje operan todavía dentro de un ámbito social muy reducido y no permiten sospechar el derrumbamiento de las instituciones seculares y la formidable subversión religiosa que iba a producirse —revolucionariamente—, al cabo de unos pocos decenios.

De los siete libros de que consta el presente volumen, los tres primeros han sido escritos por mi ilustre y docto amigo el canónigo Etienne Delaruelle, Profesor del Instituto Católico de Tolouse, insigne historiador de la Iglesia en Francia. Los cuatro siguientes, que comprenden desde las Guerras de Religión hasta el comienzo del reinado de Luis XV, son obra de otro sabio conocedor de la historia religiosa de Francia en la Edad Moderna, el Decano Latreille, de Lyon. Una perfecta unidad de método y de criterio permite al lector obtener una diáfana y ajustada visión de este dilatado panorama, y tomar el pulso a esa vida, a veces febril y agitada, pero siempre rebosante y plétórica, que en él alienta y palpita.

Historiar el Catolicismo es empresa singularmente ardua, justamente por la amplitud misma del tema propuesto. Sin limitarse al ámbito estricto de ninguno de estos aspectos, la historia del Catolicismo es a la vez historia de la Iglesia, historia de la Espiritualidad, historia social e historia política y de las instituciones. Es la historia de una realidad permanente, que trasciende a todas las épocas y acontecimientos y se encuentra a la vez medularmente implicada en el discurrir de los tiempos y en la diaria peripecia de la existencia de los hombres y de los pueblos.

Los autores han resuelto airoosamente su difícil empeño. No fue su propósito escribir un tratado de masiva erudición, pero a lo largo de toda la obra se advier-

te la completísima información que la respalda y la experta maestría con que ha sido utilizada. Una tras otra, cual pinturas cargadas de vida, van sucediéndose las imágenes de la historia del Catolicismo en el Reino de Francia, imágenes con sus luces y sus sombras, con sus claroscurios y también con sus contrastes. Al siglo de San Luis le seguirán los tiempos de Felipe el Hermoso, en que un espíritu nuevo, estadista y en cierto sentido antieclesiástico, da la tónica y prepara la decadencia religiosa de la baja Edad Media, el Papado de Aviñón y el nacimiento del galicanismo. En los umbrales de la Edad Moderna los anhelos de reforma y la escisión de la herejía desembocarán en las dolorosas crisis de las guerras de Religión, que habían de dejar una huella que perdura aún en nuestros días. Y como contrapunto a esas sombras, la maravillosa eclosión de la vitalidad del Catolicismo francés en el siglo XVII, la época de San Francisco de Sales, de San Vicente de Paul y del Cardenal Bérulle, de Bossuet y de Fénelon, Eclosión de vida, en la cual se halla, sin embargo, el germen de otro problema, el conflicto jansenista, que traerá la turbación a muchas conciencias y operará en silencio una acción disgregadora, bajo las apariencias mayestáticas de la época clásica de la Iglesia Galicana, cuando Luis XIV simboliza la perfección del orden, y la renovación del Edicto de Nantes consagra de derecho la reconstitución de la Unidad religiosa.

Nos encontramos, en fin, ante una obra magistral, digna de la gran tradición de la Escuela francesa de historiadores de la Iglesia y de la Espiritualidad cristiana. Una obra, a la vez, al alcance de un público muy amplio, que todo lector culto e interesado por la historia sabrá gustar y apreciar. Como español me permitiría sugerir a los autores la corrección en sucesivas ediciones de un simple error material que se advierte en la página 26: Santo Domingo no es originario de Aragón sino de Castilla, de esa comarca de Burgos donde está sita Caleruega, corazón de la tierra castellana.

JOSÉ ORLANDIS

ALVARO D'ORS, *Elementos de Derecho Privado romano*, 1 vol. de 386 págs., Pamplona. Publicaciones del Estudio General de Navarra, XXIII, 1960.

En esta nueva publicación del Estudio